

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2022-235

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “ El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo (...)”;

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Constitución de la República en su artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que es necesario modernizar los principios orientadores del Ministerio del Trabajo con el fin de cumplir con su obligación de operar eficientemente, resguardando los derechos de los trabajadores y procurando las mejores condiciones para la generación de empleo privado;

Que es menester actualizar los principios orientadores del derecho laboral moderno, en línea con la digitalización de los procesos, la eficiencia laboral, así como la necesidad de que las autoridades administrativas emitan resoluciones comprensibles pedagógicas y consistentes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



ACUERDA:

EMITIR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN LABORAL PARA LA PRESERVACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO.

Título I
Generalidades

Artículo 1.- Del Objeto.- El presente acuerdo tiene como objeto regular los principios rectores del Ministerio del Trabajo con la finalidad de preservar y fomentar el empleo.

Artículo 2.- Del ámbito.- El presente acuerdo regirá para los funcionarios del Ministerio del Trabajo quienes deberán regirse por la Constitución, la Ley y los principios aquí descritos.

Título II
Principios Comunes

Artículo 3.- Principio de supremacía constitucional y legal.- El principio de supremacía constitucional busca que todas las normas y actos de poder público emitidos por este Ministerio, deberán mantener conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. La inobservancia de este principio por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo generará que sus actuaciones carezcan de eficacia jurídica.

Artículo 4.- Principio de formalización y mantenimiento del vínculo laboral.- El trabajo es una fuente de realización personal y fundamento de la economía por lo que corresponde a las autoridades públicas adoptar las medidas para que los ciudadanos accedan a fuentes de trabajo estables, en condiciones de dignidad, legalidad y constitucionalidad.

En el marco de sus competencias legales y constitucionales, los funcionarios del Ministerio del Trabajo realizarán los esfuerzos necesarios para que las relaciones laborales se mantengan en el tiempo, según sea voluntad de las partes.

Artículo 5.- Principio de coherencia.- Las autoridades administrativas laborales aplicarán y ejercerán sus competencias y atribuciones bajo un criterio de coherencia con el objetivo constitucional de la política de generación de empleo pleno en condiciones de igualdad, dignidad y bajo los derechos y garantías establecidos en la ley y en la Constitución.

Artículo 6.- Principio de asistencia eficaz.- En el marco de sus competencias, las autoridades administrativas tienen la obligación de prestar un servicio eficaz de asistencia a los trabajadores, trabajadoras y empleadores en materia laboral.

Artículo 7.- Motivación de las resoluciones de las autoridades ministeriales.- Las autoridades del Ministerio del Trabajo tienen el deber de motivar sus resoluciones de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 7 letra 1) de la Constitución de la República.

Para el efecto, deberán expresar los antecedentes de hecho debidamente comprobados, la norma positiva infringida, la razón del incumplimiento y la resolución sancionatoria en estricta observancia de las reglas

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



de proporcionalidad. Se prohíbe la copia textual de normas jurídicas, sentencias o doctrina sin relación con el caso concreto y sin reflexión para los efectos del trámite específico.

Artículo 8.- Principio de comprensión efectiva.- Las autoridades administrativas deberán emitir sus pronunciamientos y decisiones en un lenguaje claro que propenda al conocimiento y comprensión efectiva de los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores.

Artículo 9.- Digitalización de procesos y equivalencia funcional.- El Ministerio del Trabajo propenderá a la progresiva eliminación de trámites presenciales y que involucren la presentación de documentos físicos, salvo cuando fuere estrictamente necesario.

En general, los inspectores de trabajo, dentro de la tramitación de vistos buenos e inspecciones, valorarán la documentación que fuere necesaria para la verificación del cumplimiento de obligaciones laborales por su contenido intrínseco, más que por su formalidad y podrán ser presentados digitalmente, siempre que cumplan las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

Artículo 10.- Validez de la documentación digital.- De conformidad con la ley, los inspectores de trabajo estarán obligados a aceptar la presentación de documentación en formato digital, en los casos que corresponda.

Título III **Normas Procesales**

Artículo 11.- Estándares del Debido Proceso.- En todos los trámites sustanciados por las autoridades del Ministerio del Trabajo incluyendo procedimientos administrativos sancionatorios, inspecciones integrales o focalizadas del trabajo, trámites por boleta única, investigaciones, conflictos colectivos de trabajo, entre otros, estarán sujetos a los estándares de celeridad, eficiencia, y a las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución.

Artículo 12.- Normas procesales aplicables.- Todos los actos administrativos de este Ministerio se registrarán bajo las reglas generales del Código Orgánico Administrativo.

Para los conflictos colectivos del trabajo y de conformidad con el artículo 6 del Código del Trabajo, se considera como norma supletoria procesal el Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Trabajo realizará las capacitaciones pertinentes a los funcionarios públicos para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. En un plazo de ciento ochenta (180) días las direcciones competentes del Ministerio del Trabajo deberán haber implementado el software y hardware necesario para la correcta digitalización de procesos, realizando la coordinación pertinente con las instituciones competentes, incluyendo la asignación presupuestaria en el caso de que sea necesario.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de diciembre de 2022.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

